

INFANCIA Y BAUTISMO

Es clara la doctrina de la Iglesia sobre la salvación eterna de los niños. Para poder entrar en el cielo, el infante debe haber sido antes incorporado a la Iglesia, o como dice San Pablo a los Gálatas ¹, *induere Christum*, tiene que haber sido revestido de Cristo. Y lo mismo que entra en la familia y en la sociedad civil, debe entrar por medio de sus padres en la familia religiosa: ellos son quienes por un acto especial deben aceptar en su lugar el beneficio de la Redención, con las condiciones indispensables para conseguirla. Puesto que él personalmente es incapaz de un acto personal, sus padres, en virtud de las relaciones que los unen a él, tienen la cualidad de poder actuar en su nombre.

Desde un principio hubo para los infantes un medio de regeneración, puesto en mano de los padres. La Sda. Escritura atestigua muchas veces que Jesucristo ha muerto por todos los hombres ² y que Dios quiere que todos se salven ³. La Teología, unánimemente, aplica a los infieles mismos esta doctrina. Por otra parte, es cierto que si Dios quiere su salvación, ha de proporcionar también los medios para alcanzarla. ¿Cuáles fueron esos medios en el Antiguo Testamento? Principalmente la fe, aún implícita, en el Redentor, cuya promesa fué hecha por Dios en la misma cuna del género humano. Y este medio, del que debían servirse los padres con respecto a sus hijos infantes, guardó toda su eficacia hasta la era cristiana. Después de Jesucristo, el Sacramento de la Regeneración es el Bautismo. La bondad de Dios ha hecho su administración tan fácil como posible: unas pocas palabras pronunciadas por uno cualquiera, con la intención de hacer lo que hace la Iglesia, y un poco de agua vertida sobre el infante son las dos únicas condiciones, tan sencillas, para llevar la vida sobrenatural al alma. Pero eso así, la Iglesia y la fe nos enseñan que este rito

¹ Gal 3, 27.

² Rom 8, 32.

³ I Tim 2, 4.

es necesario, porque si no se renace por el agua y el espíritu Santo, como dice San Juan ⁴ no es posible entrar en el Reino de los Cielos. En esta necesidad precisamente, está la dificultad del problema, si queremos ponerla de acuerdo con aquella otra verdad, revelada también, de que Dios quiere que todos se salven. Puesta esta necesidad *absoluta* de universalidad para todo el género humano después de la Redención, difícilmente podría sostenerse la eficacia de la otra proposición, cuando de hecho faltarían los medios conducentes para alcanzarla a una inmensa parte, si no ya gran mayoría de la humanidad. ¿Quién puede hacer el cómputo exacto de la cantidad de niños que mueren sin llegar al uso de la razón en todo el mundo pagano, y de los que, culpable o inculpablemente, mueren también en el mundo cristiano, dentro del seno materno, y a los que no puede llegarles en modo alguno este medio de regeneración? Un poco duro parece aplicar a toda la infancia de la humanidad esta necesidad de universalidad absoluta del Bautismo. Nosotros pondríamos dos excepciones, que nos proponemos comentar y probar en estas pocas líneas: los infantes del mundo pagano, del negativo sin duda, y los infantes del mundo cristiano que no han llegado a ver la luz, porque la Providencia dispuso murieran en el seno materno, sobre todo si tal acontecimiento les sobrevino a poco de su concepción. Ya vemos que en este último caso es de todo punto imposible la aplicación del remedio del Bautismo. Si admitimos estas dos excepciones, que es necesario probar, y dentro de las cuales queda englobada una gran parte de la población infantil que pasa al otro mundo antes del uso de la razón, ya encuentra más fácil explicación y oportuna concordancia la verdad revelada de la universalidad del Bautismo para la población infantil cristiana, con la otra verdad, revelada también, de la voluntad salvífica universal de Dios: Veámoslo por separado.

Suerte eterna de los infantes paganos:

Cuando se trata de regiones donde el Evangelio no ha sido predicado aún, no puede afirmarse con la misma seguridad que sus niños muertos sin el bautismo, serán sin más privados de la bienaventuranza eterna. La Iglesia no lo enseña así, y cierto número de Teólogos creen que el antiguo medio de regeneración conserva hasta nuestros días su eficacia provisional. La Revista *L'Ami du Clergé* ⁵ daba esta misma doctrina como *doctrina común*. Y daba como razón que el Evangelio no obliga sino después de su conocimiento; allí donde no ha sido predicado aún, los hombres se encuentran en idéntica situación a la que se encontraban los que vivieron antes de Cristo.

⁴ Io 3, 5.

⁵ *L'Ami du Clergé*, 21 sept. 1899.

Se admite comúnmente que en el Antiguo Testamento, y para aquellos pueblos, que ignorando la ley judía, vivían dentro de una ley meramente natural, existía un remedio especial para borrar el pecado original de los infantes. El hecho es comúnmente admitido por los Teólogos, aunque luego discrepen en fijar su naturaleza, sus elementos constitutivos y su necesidad. Era realmente un *remedium naturae* para borrar el pecado original.

Su *existencia* se funda en el principio indiscutible de la voluntad salvífica universal de Dios. No pudiendo los infantes conseguir la salvación por sí mismos, era menester que les fuera proporcionada por otros. No hay en la Escritura textos que prueben directamente su existencia, pero los Santos Padres y los Teólogos no encuentran dificultad en admitirlo. Vázquez nos dice que la razón de este sentimiento unánime de los Teólogos se apoya en la Decretal de Inocencio III «Majores Ecclesiae Causas»⁶.

«Absit ut universi parvuli pereant, quorum cotidie tanta multitudo moritur, quin et ipsis misericors Deus, qui neminem vult perire, aliquod remedium procuraverit ad salutem». DB. 410, y Franzelin añade que esta persuasión de los teólogos no puede ser rechazada sin gran temeridad⁷.

Queda, pues, claro que en el Antiguo Testamento existía este *remedium naturae* para los infantes que no pertenecían al pueblo de Israel.

Se discute en cambio sobre su *naturaleza*. Suárez lo estudia con detenimiento⁸. Requiere un acto humano por parte de los padres, que podía consistir en un acto de fe, de culto religioso, por el cual quedaba el infante como dedicado y consagrado a Dios. Hay diversidad entre los Teólogos para fijar la determinación de este acto: unos requieren un acto exterior de culto religioso, mientras otros se conforman con un acto interno. De todos modos, exterior o interno, ese acto se requería con necesidad para que se borrara el pecado original en el infante⁹.

Problema actual: Nos podemos preguntar ahora: ¿este *remedium naturae* de la Antigüedad, será válido también en nuestros días para los infantes del mundo actual, donde no se conoce el Evangelio? Es un problema actual discutible y que de hecho se discute entre los Teólogos. Se trata, pues, de los niños nacidos, no en pueblos cristianos, sino de los niños infieles que nacen y viven en países a donde no ha llegado aun la predicación del Evangelio, y que indudablemente existen en nuestros días.

⁶ VÁZQUEZ, D. CLXV, c. 1 n. 7.

⁷ FRANZELIN, *De Sacramentis*, th. III, n. 1.

⁸ SUÁREZ, *De Sacramentis*, D. IV, sec. 1-V.

⁹ MICHEL, A., *Sacraments Préchrétiens*, en DTC XIV, I, 648-655.

El carácter de una ley, subjetivamente considerada, en cuanto impone una obligación al sujeto, no existe sino desde el momento en que esa ley es suficientemente conocida. Una cosa es la promulgación de una ley, y otra su divulgación, como advierte muy bien Suárez¹⁰.

Pues bien, la promulgación de la nueva ley del Bautismo está ya hecha, y rige después de la muerte de Cristo, pero su divulgación va extendiéndose paulatinamente para los individuos y países en particular considerados. La obligación subjetiva de esta ley, depende de su divulgación, al menos ante los responsables. Podemos, pues, preguntar, si después de la muerte de Cristo no hubo pueblos, más aún, si en nuestros tiempos no los sigue habiendo aún, en los que esta divulgación del Evangelio no ha sido suficientemente extendida, de manera que también para estos pueblos conserve hoy toda su eficacia aquel *remedium naturae* de la Antigüedad.

Soluciones. Todos están de acuerdo en que la obligación conocida del Bautismo, termina con la eficacia de los antiguos remedios. Citemos tan solo a Sto. Tomás en su Comentario a las Sentencias¹¹, donde dice que después de la muerte del Salvador, el bautismo es obligatorio... para todos aquellos a quienes es conocida su institución: *quantum ad omnes ad quos, institutio potuit pervenire*. Y resuelve todas las dificultades basándose en el principio de que: *nec praeceptum obligat antequam sit divulgatum*.

El desacuerdo empieza en la cuestión de hecho; es decir: si el tiempo de la obligación subjetiva del Bautismo, ha llegado ya de hecho a todos y a cada uno de los pueblos. En cualquier hipótesis hay que admitir la distinción de Suárez entre promulgación y divulgación, y admitir para la suficiencia de la divulgación, al menos en algunas regiones, un tiempo más o menos largo, quizás de siglos, de manera que en esas regiones conserve todo su vigor el *remedium naturae* en favor de los infantes. ¿Podremos admitir además que también actualmente hay pueblos en estas condiciones? Es una cuestión de hecho, y por eso nada extraño que haya desacuerdo entre los autores. Se dan generalmente tres opiniones¹².

1) La divulgación del Evangelio es ya suficiente en todo el mundo y para todos. Parece que defendieron esta opinión todos los Teólogos de la Edad Media. Tienen excusa; se inclinaban a defender esa opinión apoyados en los escasos datos geográficos de que disponían, y que por añadidura no eran ciertos, sino falsos.

2) La divulgación insuficiente que existe hoy en algunas regiones y para determinados individuos, no es más que una circunstancia

¹⁰ SUÁREZ, *De Legibus*, l. X, c. IV, n. 25.

¹¹ l. IV, dist. III, a. 5, col. 3.

¹² Cf. DTC XIV, I, col. 652.

accidental, que excusa, sí, de pecado a los que por ignorancia no se someten a la ley del Evangelio, pero que no puede quitar el carácter de necesidad al Bautismo mismo, ni permite siga conservando su eficacia en la actualidad el *remedium naturae*, propio de la ley natural. Esta opinión la tuvo Suárez y la siguen aun en nuestros días no pocos teólogos modernos¹³.

3) La tercera opinión parte del principio de que la ley *divino-positiva* no obliga a los individuos sino en la medida en que es conocida por ellos. Por otra parte, no parece ser conforme a la bondad y misericordia de Dios dejar sin remedio oportuno a los infantes, para quienes es *absolutamente* imposible el Bautismo. Así discurría el P. Perrone; entre las anotaciones previas a su tesis sobre la necesidad del Bautismo, ponía las siguientes¹⁴: «*Maiores claritatis gratia in re tanti momenti praemittimus: a) Neque infantes neque adultos Baptismi lege statim obstrictos fuisse cum Christus, Joan. III, eius necessitatem Nicodemo patefecit, aut Matth. ult. eam omnibus indixit, sed solum post sufficientem evangelii promulgationem. b) Non omnes theologos consentientes esse in epocha definienda eiusmodi promulgationis, licet passim ipsi assignent decem annos plus minus pro universa Palestina, et quadraginta pro imperio romano. c) Eiusmodi sufficientem promulgationem esse relativam non autem absolutam, id est, eadem ratione minime dimetiendam esse relate ad diversas gentes; e. gr. relate ad americanos vix saec. XVI dici poterat, fidem esse sufficienter promulgatam. Quin immo et illud addendum est, eiusmodi promulgationem relativam esse non solum quoad diversas gentes, verum etiam quoad individua, ut patet, cum lex evangelica non solum gentes, sed et individua singula obliget et obstringat; hinc, si aliquis inculpabiliter illam ignoret, ea minime obligatur. Individua enim sunt (dice en la nota), quae damnantur aut salvantur; gentis seu nationis vox est abstracta ad collectionem individuorum significandam. d) Animadvertimus, infideles negativos ante sufficientem eiusmodi promulgationem in eodem statu et conditione versari, in quibus versabantur universae gentes ante Christi adventum circa salutis media, sive respectu adultorum, sive respectu infantium».*

Está clara la mente de Perrone en la cuestión que nos ocupa sobre la no obligatoriedad del Bautismo a los infantes paganos. Y esa mentalidad, ciertamente, nos agrada. El P. Hugon, O. P., en su obrita «*Hors de l'Eglise point de salut*»¹⁵ ataca duramente esta posición de Perrone, y se apoya para ello en el terreno dogmático, invocando la reprobación de Cayetano, la autoridad del Concilio Milevitano, la del

¹³ SUÁREZ, *De lege nova divina*, V, 25, *Opera*, Ed. VIVES, VI, 575.

¹⁴ PERRONE, *Praelectiones Theologicae Dogmaticae*, Taurini, 1866, t. 5, p. 40.

¹⁵ HUGON, O. P., *Hors de l'Eglise point de salut*, 272 ss.

Florentino y la de Trento. Apoyado en estas razones, dice Hugon, que la Iglesia no cree en este remedio natural, y por eso se impone tantos sacrificios para enviar sus misioneros a todas partes y procurar a tantos niños el beneficio de la regeneración. Por lo tanto, un teólogo ha de atenerse al Magisterio de la Iglesia infalible: para los niños no queda hoy otro remedio que el bautismo.

Nos parece con A. Michel¹⁶ que la argumentación de Hugon, no es válida para el caso que nos ocupa de los infantes paganos. El argumento contra Cayetano —del que luego hablaremos— no viene *ad rem*, pues Cayetano no hablaba de ambientes paganos, sino de ambientes cristianos. Tampoco el Concilio Milevitano tiene valor en este punto, pues enseñó la necesidad del Bautismo, pero contra los Pelagianos que *conocían* sobradamente su institución: DB. 102. El Florentino en su decreto *Pro Jacobitis*, no tiene en cuenta el caso de los infieles negativos; se refiere su declaración al caso especial de los niños que *pudiendo ser bautizados*, no lo son sin embargo hasta mucho más tarde por razones de índole varia. Se condena la práctica de *retrasar* tanto el bautismo de aquellos que lo conocen y pueden recibirlo, y que con el retraso injustificado se exponen a perderlo: DB. 712. Finalmente, tampoco concluye para nuestro caso el Tridentino. Habla de la traslación del estado de pecado al estado de justificación: «*quae quidem traslatio post evangelium promulgatum sine lavacro regenerationis aut eius voto fieri non potest*»: DB. 796. No es, pues, exacto decir, que los Padres del Tridentino proclaman *sin distinción ninguna* la necesidad del Bautismo; muy al contrario, insertaron en la doctrina de su declaración dogmática una restricción significativa: *post evangelium promulgatum*, cláusula que algunos quieren interpretar en el sentido *exclusivo* de que desde la promulgación del Evangelio, que ya se tuvo *en tiempo de Cristo*, el Bautismo obliga ya a todos sin distinción en la nueva Ley; pero que admite también, y con derecho, la interpretación justificada de su divulgación paulatina a través de las regiones y de los tiempos.

Esta misma postura *rígida tradicional* de Hugón, la sostienen asimismo algunos otros autores modernos, para refutar las posiciones de algunos otros que califican de autores de doctrina *liberal*. No entramos en su exposición y discusión, por ser ya harto conocidas, y volvemos a la exposición de nuestro tema que apuntalaremos después con algunos otros documentos de Escritura, interpretados por la razón teológica.

Nos agrada la postura de Perrone en relación con los infantes paganos; a ellos no les obliga la ley del Bautismo. No decimos que por ello se salven todos ellos, ni dejen de salvarse; tampoco determinamos el medio supletorio, o *remedium naturae*, que habría de emplearse

¹⁶ DTC XIV, I, col. 652.

y por quiénes, para suplir ese bautismo; únicamente afirmamos que a ellos no les alcanza la ley del Bautismo, y que les queda otro medio de salvación por que puedan salvarse.

1) No puede deducirse para los paganos, ni infantes ni adultos, la necesidad del Bautismo, en razón del precepto impuesto por Nuestro Señor y que nos recuerdan S. Mateo y S. Marcos: «Euntes, ergo, *docete* omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti: *docentes eos* servare omnia *quaecumque mandavi vobis*»¹⁷; «Euntes in mundum universum *praedicate* Evangelium omni creaturae. Qui crediderit et baptizatus fuerit salvus erit; qui vero non crediderit condemnabitur»¹⁸. Se manda aquí, y se confiere por tanto el derecho, de enseñar y predicar a todas las gentes, y *bautizar* a todos aquellos que creyeren en virtud de esa predicación, pues para la salvación no basta el haber oído la predicación y creer en ella, sino que además se necesita, por disposición divina, la recepción del Bautismo. El que después de oírla no creyere (y esto aunque se hubiera bautizado) será condenado, como anota S. Marcos. De ambos textos no puede deducirse la necesidad de ese bautismo para todos aquellos que no hubieran llegado a oír esa predicación, como son en nuestro caso todos los infieles negativos. Por tanto, la ley del Bautismo, como la del Evangelio y la de la fe *explícita* en Cristo, sólo obliga a aquellos que han oído la predicación: *docete, praedicate*; de los demás nada se dice en estos textos; y así como quedan excusados del *omnia quaecumque mandavi vobis* (toda la ley evangélica), como no habrá dificultad en admitir, lo quedan también de la fe *explícita* en Cristo y por idéntica razón de la ley del Bautismo.

2) La postura de esos niños paganos, si les obligara el Bautismo, quedaría *sumamente perjudicada*, precisamente *con* la venida y *por* la venida de Cristo. Todos esos niños podrían salvarse, antes de Cristo, por el llamado *remedium naturae* vigente en la antigüedad; en cambio, al venir Jesucristo a este mundo, y por razón de esa venida, sin mutación alguna por parte de ellos, dejarían de poder salvarse como antes, en virtud de esa ley nueva del Bautismo. Y notemos que este perjuicio alcanza a innumerables millones de infantes como han muerto y siguen muriendo actualmente en el mundo pagano. Resultaría, pues, para ellos *positivamente perjudicial* la Encarnación y venida de Jesucristo. ¿Quién va a admitir semejante monstruosidad?

Para buscar una solución a esta argumentación cerrada, y seguir manteniendo la necesidad omnímoda del Bautismo en la nueva Ley, idearon algunos teólogos la doctrina —como anota Perrone mismo— de que no obligaba el Bautismo en los primeros diez años para el te-

¹⁷ Mt 28, 19-20.

¹⁸ Mc 16, 15-16.

rritorio de Palestina, y en los cuarenta primeros años para el Imperio Romano¹⁹, lapso de tiempo que juzgaban suficiente para la entera divulgación del Evangelio, y consiguiente obligación de sus nuevas leyes y doctrina. Naturalmente que esa determinación de diez y cuarenta años es totalmente ingenua y arbitraria. Ni vemos por qué prácticamente en esos diez y cuarenta años, habría de predicarse totalmente el Evangelio en todo el mundo conocido; ni habrá de fijarse, basados en el mismo principio de la obligación como consecuencia del conocimiento y divulgación, una época más larga, de siglos, del tiempo que sea necesario, para países, aun actuales, a los que no llegó hasta más tarde, y no ha llegado todavía, esa predicación y divulgación. Si el principio es el mismo, hemos de admitir también sus mismas consecuencias.

3) De admitir la necesidad del Bautismo para los infantes paganos, no tendría fácil comprensión la doctrina paulina de «*ubi abundavit delictum, superabundavit gratia*»²⁰. Es conocido este *paralelismo* paulino entre Adán y Cristo: por Adán todos pecadores, y todos justos por Cristo; aquél nos legó la mancha del pecado original, Cristo nos redimió de ese pecado, y nos devolvió todo lo que en Adán perdimos. Aplicando esta doctrina a los niños paganos, tendríamos que por el pecado de Adán (en ellos original originado), todos esos niños, sin más, pierden la salvación: *abundavit delictum*; y sin embargo, todos esos niños que cargan con el pecado de Adán, no podrían disfrutar de la gracia de Cristo. ¿Cómo habría que entender, el *superabundavit gratia*? Sería conceder que tiene más fuerza el pecado de Adán, que la gracia de Cristo.

4) *Medium necessarium necessitate mediū* es aquel que etiam *inculpabiliter* omisum, nequit attingere finem. Concedido, pero hemos de admitir que *inculpabiliter* e *impossibiliter* no son precisamente lo mismo. En el caso de los niños de padres cristianos que mueren sin el bautismo (y prescindimos por el momentos de los muchos que mueren dentro del seno materno), se da el *inculpabiliter* en los niños, pero no el *inculpabiliter* ni el *impossibiliter* en sus padres, que negligentemente descuidaron el bautismo. No acontece lo mismo en el caso de los niños infieles, donde tanto en ellos como en sus padres se dan ambos extremos a un mismo tiempo. Y ya sabemos por otro lado que *ad impossibilia nemo tenetur*. Este argumento puede valer también, luego lo recordaremos, para el caso de tantísimos niños como mueren en el seno materno, ya desde los primeros días de su gestación.

Ni vale decir que de suyo nada pierden, pues la destinación sobrenatural es gratuita, y Dios no está obligado a proporcionársela a

¹⁹ PERRONE, I. c.

²⁰ Rom 5, 20.

todos sin distinción. Consiguen después de todo, una bienaventuranza *natural* resultante de la adquisición de la verdad y del cumplimiento del bien en su mundo ulterior de vida natural. Además a nosotros, la situación inferior de esos niños nos haría comprender mejor el inmenso beneficio de nuestra elevación al orden sobrenatural. Por otro lado quedarían intactas la bondad, la justicia y la sabiduría de Dios, pues siguiendo en esto la doctrina y los pensamientos de Sto. Tomás²¹ esos infantes gozarán de un bienestar espiritual, de una felicidad real, análoga sin duda a la que tenemos nosotros de vivir en este mundo, cuando el sufrimiento moral o físico no vienen a ensombrecer nuestra vida. Y esta felicidad *natural* no estará turbada por la perspectiva de la suerte más feliz reservada a los demás. La felicidad es esencialmente relativa: es la armonía entre un ser y su medio natural; consiste por consiguiente en la posesión de un bien en relación con las necesidades y aspiraciones de cada uno. ¿Quién va a decir que un paisano de nuestras montañas, en posesión de los bienes que dicen con su condición, sufre realmente porque no puede llegar a formar parte de una Academia Real? Pues bien, el Cielo es para el hombre un bien para el que puede ser hecho capaz de poseerlo, pero para el cual no se siente él de hecho *naturalmente destinado*. Los infantes, aunque estén privados de ese bien, pueden sentirse felices, y agradecer a la Providencia el haberles llamado, aunque sólo sea, al bien de la existencia²². O, como dice Hugon²³, si bien estarán perpetuamente privados de la visión beatífica, excluidos del reino de los cielos, pero esta clase de condenación no les será un suplicio, ya que nadie se aflige de no poseer un bien que no estaba en su mano obtener, del mismo modo que un Santo no se afligirá de no tener las gracias que le fueron concedidas a otro.

Todo esto es mucha verdad, y no negamos la felicidad natural y eterna de estos niños en el Limbo, ni podemos tildar de injusto o inmisericorde a Dios porque permita en algunos este estado intermedio de sola bienaventuranza natural. Lo que no comprendemos es cómo puede concordarse esta situación, tan natural para tantísimos millones de infantes, que desde un principio fueron elevados con todo el género humano al orden sobrenatural, que al fin vienen a perder sin culpa ninguna aparente por su parte. No se trataría de algunas meras excepciones, sino de cantidades ingentes que no podemos ni sabemos contar. Y, sin embargo, el mismo Dios nos ha revelado que El quiere con voluntad actuosa y seria, que *todos* se salven, aun los infantes. Si luego, en la práctica, habrá de haber tal cúmulo de dificultades para conseguir esta salvación, sin una culpa previa personal, no hu-

²¹ 2 Dist. 33, q. 2. a. 2, ad 5.

²² LAXENAIRE, *Les élus dans l'Eglise et hors de l'Eglise*.

²³ HUGON, *Hors de l'Eglise point de salut*, 272 y ss.

biera habido lugar o necesidad de que Dios hiciera llegar hasta nosotros esta su voluntad divina, por revelación. Si tratamos de buscar una solución posible y más ecuánime, y proporcionada a nuestra razón natural, es precisamente para concordar las diversas doctrinas reveladas, y comprender mejor la de esa voluntad salvífica universal de Dios.

Terminemos ya esta primera parte. Con toda esta doctrina, no afirmamos que todos esos niños se salven; únicamente queremos deducir que no se los puede *excluir a priori* de la salvación, apoyándose en la necesidad omnimoda y absoluta del Bautismo de agua para todos los infantes. No vemos razón para ello. Ni tampoco quedan por ello en mejor condición que los infantes del mundo cristiano, ya que éstos tienen la posibilidad de recibir el Bautismo, con plenas facilidades, y que además sabemos por revelación que es medio eficaz y seguro, circunstancia que falta en el mundo pagano. Únicamente decimos, que no sabemos lo que Dios tendrá determinado para ellos como medio *ordinario* de salvación, pues no se ha dignado revelárnoslo. Es posible, muy posible, que muchos se salven. Sabemos, y es de fe, que el Bautismo les adquiere con certeza la salvación, y por eso hay que procurárselo por todos los medios, como lo viene cumpliendo la Iglesia misionera en cumplimiento del mandato de Cristo; pero no excluimos por eso de esta salvación, a todos esos desgraciados infantes del mundo pagano, que no han tenido posibilidad ni moral, ni física de conocerlo y de recibirlo.

Suerte eterna de los infantes cristianos no nacidos.

En el n. Noviembre-Diciembre de 1952, p. 48, de la Revista «L'Anneau d'Or», se nos transcribe esta carta dirigida por unos padres afligidos al Director de la Revista: «Tenemos necesidad de que Vd. nos diga el pensamiento de la Iglesia sobre un problema que se nos plantea con agudeza a muchos de nosotros. ¿Qué suerte les aguarda a los hijos que perdemos antes de su nacimiento, que vienen a morir algunos meses, o semanas nada más, después de su concepción? Comprenda que no se trata de puntos de vista sin importancia; es nuestra angustia y nuestro sufrimiento el que expresamos, y que va enraizado hasta en su raíz más profunda en nuestra misión espiritual de paternidad. Algunas familias no piensan en estos hijos por el solo hecho de que no han visto su rostro, y por eso tampoco piensan en sus almas. Nosotros sí, nosotros nos sentimos responsables de estas almas, y tenemos un deseo grandísimo de que formen parte de nuestra comunidad familiar. ¿Por qué? Porque con el mismo título que nuestros demás hijos, han nacido del doble Sacramento del Bautismo y del Matrimonio; porque los hemos esperado con ansiedad, los hemos amado como a los otros, y hemos pagado por su muerte el mismo tributo de sufrimientos que por la vida de los demás; porque lo

mismo que a los otros, nosotros hemos querido bautizarlos, hacerlos cristianos, de la substancia misma de la Iglesia. La Iglesia nos propone como regla general que los niños muertos sin el Bautismo van al Limbo. Pero esta afirmación no nos quita nada de nuestra dolorosa inquietud. Porque entonces no ven a Dios, no participan de su gloria, no forman parte de su Iglesia. No siendo cristianos, tampoco son ya de la familia, están separados de nosotros, y no volveremos a encontrarlos jamás...»

Auténtica o no, esta carta expresa las angustias de ésta y otras muchas familias cristianas con respecto a sus hijos muertos sin bautismo sin culpa de nadie, ni de los padres, ni, como es natural, de los mismos hijos. ¿Será Dios responsable de que estos infelices, a quienes graciosamente dió la vida, no lleguen a la visión de Dios, destinada a todo el género humano? Quizás se objete que en estos asuntos de la salvación no podemos proceder por meros movimientos sentimentales; hay que atender a lo que nos diga la Revelación, y a ello atenernos escrupulosamente, pues todo depende, como es natural, de la voluntad de Dios. Es verdad, la voluntad divina es la que determina el fin o destino, los medios y la Revelación, pero en todo caso hemos de admitir que esa voluntad autoritativa, no va a proceder de una manera irracional y arbitraria. Ha instituído los Sacramentos para que ayuden al hombre a conseguir su salvación, y han de poder ser administrados de modo *humano* y no de un modo que pudiera ser o parecer irracional, arbitrario. La administración del Bautismo con respecto a los *no nacidos* reviste especial dificultad, y por ello es menester estudiarlo con más atención.

Nos movemos, para este caso, en un ambiente netamente cristiano; es conocida la nueva Ley, y hay voluntad de observar todos sus mandatos. Distinguimos perfectamente entre los infantes que han llegado a este mundo de modo ordinario y natural, y los que no han podido ver su luz, porque han perecido en el seno materno, culpable o inculpablemente —no interesa para el caso— en toda la gama del tiempo de su gestación, desde sus primeros momentos, hasta poco antes de su nacimiento natural, ya que incluso es harto frecuente el caso de los niños que *nacen* muertos.

Con respecto al primer grupo de niños nada nuevo se nos ocurre decir, pues aceptamos en todo la doctrina tradicional: tales niños, como hijos de Adán, llegan tarados con la mancha del pecado original; no podrán salvarse sin el bautismo real, ya que a su edad no son aún capaces del voto explícito o implícito; además, sólo en esta vida podemos merecer o desmerecer, y, por tanto, también para ellos el *status viae* termina con la vida; si murieran sin el bautismo, y con *solo el pecado original*, pues habrán sido incapaces de añadir otros personales, su destino eterno es el Limbo, donde sólo podrán gozar una bienaventuranza *natural*, excluídos para siempre de la visión bea-

tífica, colmo completo de la bienaventuranza sobrenatural. Tal es la doctrina tradicional que hay que admitir sin reservas.

No nos agradan, por lo tanto, esa serie de teorías modernas, que buscan otra solución de amplitud para los infantes *nacidos* en países y familias cristianas, que por una causa o por otra hayan muerto sin el bautismo. La del P. Heris, dominico, que basa su argumentación en la fe, que es la que da todo su valor al sacramento, y que puede considerarse o como fe de la misma Iglesia, o de los padres del infante como miembros de ella, y que sin el Sacramento podría obtener por sí sola la justificación del infante²⁴; ni la de Mulders, S. J., expuesta en la revista «Bijdragen»²⁵, que propone el que, por una iluminación antes de morir puede el niño obtener la justificación y consiguiente salvación mediante un acto libre de elección bajo el influjo de la fe habitual y de la gracia actual. En este caso sería el bautismo *in voto* el medio adecuado de su salvación.

Otro jesuita, el P. Boudes, defendió poco después, que si bien el bautismo real es necesario a todos como medio *ordinario* de salvación, pero estos infantes de que tratamos, están en circunstancias extraordinarias y, por lo tanto, para su salvación ha de existir algún otro medio extraordinario, que el autor encuentra en la solidaridad de todos los hombres en Cristo según la Revelación²⁶.

En 1952, Laurence expuso en «L'Année Théologique», una nueva teoría más avanzada que las anteriores²⁷. Rechaza todas las teorías anteriores, y parte del supuesto que todos y cada uno de los hombres han de tener los medios adecuados y oportunos para salvarse; así lo exige la voluntad salvífica universal de Dios; ahora, como estos niños no reciben la gracia suficiente para salvarse antes de morir, tienen que recibirla más tarde, mediante una iluminación en su primer acto de alma separada, que le permita un acto libre de elección entre el cielo y el infierno.

Como no es nuestra intención el examen de estas teorías, prescindimos de algunas otras anteriores, o actuales de menor importancia, como pueden ser la del alemán Klee, de la primera mitad del siglo pasado, que defendía como probable que los niños en el instante de su muerte obtenían, naturalmente, el uso de la razón para conocer a Dios y su propio estado²⁸. Schell, teólogo alemán también, muerto a principios de siglo, que defendía como probable que los niños muer-

²⁴ HERIS, O. P., *Le salut des enfants morts sans baptême*. La Maison-Dieu, 1947, 186-205.

²⁵ MULDER, S. J., *Geloof zonder prediking*: Bijdragen, 1947, 89-100.

²⁶ BOUDES, S. J., *Reflexions sur la solidarité des hommes avec le Christ*: Nouvelle Revue Théologique, 1949, v. 71, 589-605.

²⁷ LAURENCE, S. M., *Esquisse d'une étude sur le sort des enfants morts sans Baptême*: L'Année Théologique, 1952, 145-186.

²⁸ KLEE, en *Katholik Dogmatik*, Bonn, 1835, t. 3, p. 158.

tos sin el bautismo se salvaban por una especie de bautismo de sangre, al sufrir la muerte sin culpa personal, como expiación del pecado de Adán²⁹. *García Plaza*, más radical aún, que niega la existencia del Limbo y sostiene que todos los niños se salvan mediante un bautismo *in voto* y una iluminación dada por Dios³⁰; *Pacios López*, que cree en la posibilidad del uso de la razón en el último momento de la vida, un momento especial existente entre el antes de separarse del cuerpo y el después de abandonarlo, cuando el alma puede conocerse a sí misma y a Dios, y, por tanto, salvarse o condenarse³¹; *Don Bruno Webb*, O. S. B., para quien la misma muerte en unión con la de Cristo es el instrumento mediante el cual la Iglesia llega a actuar en el alma infantil³². Finalmente, *Gumpel*, S. J., en su artículo de «Downside Review» llega a una conclusión que favorece la posición tradicional, pero afirma la posibilidad de argüir en contra de ella libremente hasta que llegue una decisión dogmática del Magisterio³³.

Frente a estas tendencias modernas no faltan autores que sostienen a ultranza la postura tradicional en todo su vigor, por ejemplo: *Van Roo*, S. J., que hace a la vez un resumen y crítica de las teorías contrarias³⁴; *Leeming*, S. J.³⁵, *Mc Carthy*³⁶, *Michel*³⁷, *López Martínez*³⁸, *Sáiz José María*³⁹, etc.

También nosotros estamos de acuerdo con esta postura tradicional en cuanto se refiere al grupo de niños cristianos *nacidos* no bautizados. Sin embargo, no vemos tan clara la solución con respecto al otro grupo de infantes *no nacidos*, y para los que, como decíamos al principio, buscamos otra solución, acorde a nuestro parecer con la Escritura, y más concorde con la voluntad salvífica universal de Dios. Para este segundo grupo no creemos se pueda urgir mucho la necesidad *absoluta* del Bautismo. Veámoslo.

Algunos autores modernos, al tratar en sus Manuales de Teología este punto, expresamente advierten que prescinden para su argumen-

²⁹ SCHELL, *Katholik Dogmatik*, Paderborn, 1893, t. 3, p. 479 ss.

³⁰ GARCÍA PLAZA, *¿Existe el Limbo de los niños?*: Revista Ecles. 1936, 113-155.

³¹ PACIOS LÓPEZ, *La suerte de los niños muertos sin bautismo*: Revista Española de Teología, 1954, 41-58.

³² WEBB, O. S. B.: *Downside Review*, Summer, 1953.

³³ GUMPEL, S. J.: *Downside Review*, Autumn, 1954.

³⁴ VAN ROO, S. J., *Infants dying without Baptism*: *Gregorianum*, 1954, 406-473.

³⁵ LEEMING, S. J., *Is their Baptism really necessary?*: *Clergy Review*, 1954, 66-85.

³⁶ MC CARTHY: *Irish Eccles. Record*, 1950.

³⁷ MICHEL, *Enfants morts sans baptême*, Paris, 1954, 118 pp.

³⁸ LÓPEZ MARTÍNEZ, *El Más Allá de los Niños*, Burgos, 1955, 118 pp.

³⁹ SÁIZ, JOSÉ MARÍA, *En torno a los niños que mueren sin bautismo*: XIV Sem. Españ. Teología, 1955, 415-448.

tación de todos los *no nacidos*, que han dejado de existir dentro del seno materno⁴⁰. Si la doctrina fuera clara, no comprendemos este modo de precisión, ya que si el principio general es absolutamente válido, debiera aplicarse a todos: también ellos son seres humanos, aunque no nacidos, que como los demás hombres son sujetos de derechos y deberes y están destinados por Dios al orden sobrenatural. ¿Existe en este caso algún motivo de duda? Creemos que sí. El texto clave de la Vulgata que prueba la necesidad del Bautismo, dice así: «*Nisi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu Sancto, non potest introire in regnum Dei*» (Io 3,5). Son palabras de Nuestro Señor, que por otras dos veces repite el mismo concepto en pocas líneas: en el v. 3: «*nisi quis renatus fuerit denuo, non potest videre regnum Dei*»; y en el v. 7: «*Non mireris quia dixi tibi: oportet vos nasci denuo*». El propio Nicodemus lo entendió también así, cuando exponía al Señor su duda admirativa: «*Quomodo potest homo nasci, cum sit senex? numquid potest in ventrem matris suae iterato introire, et renasci?*» (v. 4).

En todos estos conceptos se está hablando de un primer nacimiento, y de un segundo nacimiento: el primero a la vida natural, y el segundo a la vida de la gracia; y este segundo nacimiento, que supone, naturalmente, el primero, y que consiste precisamente en el rito del Bautismo, es impuesto con carácter de necesidad a todos aquellos que habiendo tenido el primer nacimiento quieran llegar a la posesión del reino de Dios, o bienaventuranza sobrenatural. Esta necesidad prescrita a todos los nacidos, ¿se prescribe también a todos aquellos que no llegaron a nacer, aunque no por eso hayan dejado de ser sujetos jurídicos o personas? El argumento muy fácil sería, pues, así: ¿cómo puede *renacer* por el bautismo o la gracia, el que no ha nacido antes a la vida?; no puede haber *renascencia* si no ha habido antes nacimiento. Eso no quita, que como hombres que son, no puedan obtener la vida de la gracia: no la obtienen por medio del Bautismo, asunto de que aquí se trata; pero no se excluye el que puedan obtenerla por otros medios. Y por el Bautismo, además, no pueden obtenerla, porque aunque en algunos casos pudiera llevarse a cabo este rito dentro del seno materno, en otros, innumerables, se trata de una verdadera *imposibilidad física y natural*. En resumen, ¿el texto de San Juan comprende también a los *no nacidos*? San Agustín parece negarlo cuando asienta el axioma de que «*sicut homo qui non vixerit, mori non potest; ita qui natus non fuerit, renasci non potest, ex quo conficitur neminem in suo parente renasci potuisse non natum*»⁴¹. Y, como comenta Bellamy hablando de los Padres de Trento, cuando agitaban el caso de Cayetano, que luego comentaremos: suponiendo el

⁴⁰ SOLÁ, S. J., *Sacrae Theologiae Summa*, IV, 151.

⁴¹ *De peccatorum meritis et remissione*, 2, 27, 43: Rouet, 1725.

segundo nacimiento lógicamente al primero, no se ve cómo podrá conferirse el Sacramento de la regeneración a niños que no nacieron ⁴².

Precisamente en este concepto de *regeneración* está el nudo de la dificultad; la *regeneración* presupone no un nacimiento precisamente, sino una *generación* anterior, y bajo este punto de vista también los *no nacidos* fueron antes *generados*, *engendrados*, y, por tanto, entran dentro de la obligación y necesidad del Bautismo. Para resolver esta dificultad, hay que acudir necesariamente al pensamiento de Nuestro Señor, reflejado por San Juan. ¿Qué se quiso significar con el *nasci* y *renasci* de que habla la Vulgata: la generación misma, o el hecho concreto y temporal del *Nacimiento*? Porque según signifique el uno o el otro concepto, quedarán incluidos o excluidos de la necesidad del rito bautismal los infantes *no nacidos*. Los partidarios de la sentencia más rígida sostienen que se significa el concepto de la *generación*, y se apoyan en el término griego del original γεννηθῆναι, que significaría *engendrar*, y no precisamente *nacer*. Y tengamos en cuenta, que en todos los versos citados se usa siempre el mismo verbo griego: γεννηθῆναι ἔνωθεν (v. 3); γεννηθῆναι (en el v. 4); γεννηθῆναι (en el 5); y γεννηθῆναι ἔνωθεν (en el v. 7).

Ciertamente, que esta significación se puede también admitir, pues el nacido y el no nacido, ambos han sido antes engendrados, y ya sabemos, en nuestros tiempos sobre todo, que el sér humano como tal, comienza a existir a poco de su propia generación, teoría admitida unánimemente hoy, pero de la que probablemente, no se tenía noticia en tiempos de Ntro. Señor, y, por lo tanto, no tenía por qué conocer San Juan. Admitimos, pues, también el sentido de generación; ¿pero ha de admitirse en un sentido *exclusivo*, de modo que no pueda entenderse en modo alguno, el significado de *nacimiento*, que en la traducción de la Vulgata es el significado natural? Para averiguarlo hemos de acudir a otros pasajes de San Juan, que nos manifiesten más claramente la mente del Apóstol en la utilización de estos verbos; y afortunadamente los tenemos en el mismo Evangelio.

En el capítulo 9 habla San Juan del ciego de nacimiento; en el verso 1 se dice que aquel hombre estaba coecus a *nativitate*, ἐκ γεννητέης; en el v. 2: se pregunta quién tuvo la culpa ut coecus *nesceretur*; ἵνα τυφλὸς γεννηθῆναι (advertamos que es el mismo tiempo y forma del capítulo 3 en el texto clásico); en el v. 19 preguntaban los judíos a los padres del ciego: «Hic est filius vester, quem vos dicitis quia *coecus natus est*?: οὗτι τυφλὸς ἐγεννήθη?» y la misma expresión tanto latina como griega se utiliza en el verso siguiente. En todos estos textos se trata evidentemente del *Nacimiento*; luego el verbo griego utilizado en el capítulo 3, no puede significar solamente el concepto de *generación*, sino que *puede* expresar también el concepto de *nacimiento*.

⁴² DTC, t. II, *Baptême*, c. 283.

Todavía tenemos otro ejemplo, más claro aún si cabe, en el mismo San Juan; es en el capítulo 16, v. 21: «Mulier cum *parit*, tristitiam habet, quia venit hora eius: cum autem *pepererit* puerum, iam non meminit pressurae propter gaudium: quia *natus est* homo in mundum». En estos textos se habla evidentemente del acto físico de dar a luz, de *nacer*, cuando la madre siente los dolores del parto; pues, bien, en los tres puntos: cum *parit* (presente), cum *pepererit* (pasado) y *natus est*, utiliza el Evangelista los verbos τίκτει, γεννήσει y ἐγγενήθη. Ciertamente que aquí no cabe duda de la significación que da San Juan al verbo griego: no engendrar, sino *nacer*.

Y podemos confirmarlo además con el uso del mismo verbo y significado en los otros Evangelios; San Lucas, hablando de la Encarnación y Nacimiento de Nuestro Señor, dice: «ecce *concipies* in utero et *paries* filium» (Lc 1, 31): donde se distingue bien la generación del nacimiento; pues bien, para la generación usa el verbo συλλήψη ἐν γαστρὶ, y para el nacimiento el verbo τέξῃ, de τίκτω que puede significar engendrar o *nacer*. Al anunciar el nacimiento de San Juan Bautista, v. 57: «et *peperit* filium: ἐγέννησεν υἱόν»; El Nacimiento de Nuestro Señor se anuncia en el capítulo 2, v. 7: «Et *peperit* Filium suum Primogenitum: ἔτεκεν; de τίκτω sinónimo de γενᾶω. En el v. 11 los Angeles dan la noticia a los pastores: «*natus est* vobis hodie Salvator: ἐτέχθη».

San Mateo en el cap. 2, v. 1: «Cum ergo *natus* esset Jesus: τοῦ δὲ Ἰησοῦ γεννηθέντος; y en el v. 2: «Ubi est qui *natus est* rex Iudaeorum? τεχθεὶς; en el v. 4: «sciscitabatur ab eis ubi Christus *nascetur*: γενᾶται». Como podemos apreciar, los ejemplos abundan; y en todos ellos al verbo γενᾶω, o a su sinónimo τίκτω, se les da el significado de *nacer*. Preguntamos: ¿por qué en el capítulo 3 de San Juan, y en el texto clásico de la necesidad del Bautismo, se le va a dar el sentido *exclusivo* de generación, o vida humana anterior al *nacer*, y no el significado de *nacimiento*? Ambos significados puede tener, pues también en otros casos se usa en ese sentido. En nuestro caso sería más humano y más conforme con la obligación que se impone, y asimismo más concorde con la voluntad salvífica universal de Dios restringirlo al sentido de *nacer*, de modo que por esta razón queden excluidos de la necesidad del rito bautismal los *no nacidos*. En nuestros tiempos es posible en muchos casos, por medio de operaciones quirúrgicas que debemos al progreso de la Medicina, el bautismo de los fetos, aun dentro del claustro materno. No puede decirse lo mismo en los tiempos de Nuestro Señor, cuando ignoraban todos estos adelantos, e ignoramos qué ideas concretas tenían de la vida de los infantes anterior a su nacimiento en cuanto a su representación jurídica y moral, al menos en las primeras semanas o meses de la gestación. Es más conforme con la voluntad salvífica universal el eximir de esta necesidad a los *no nacidos*, puesto que así puede interpretarse también San Juan, y dejar en las manos de Dios los medios oportunos, para

que esos infantes tengan otros medios de conseguir la vida eterna. No especificamos estos medios, así como tampoco excluimos la eficacia del Bautismo, si se les pudiera conferir; únicamente queremos eximirles de la necesidad, de tal modo, que no hayan de quedar irremisiblemente excluidos del Cielo, porque no se les haya podido administrar el bautismo en la tierra. Así tendría fácil comprensión la frase de San Agustín de que *sicut homo qui non vixerit, mori non potest; ita qui natus non fuerit renasci non potest*.

Tampoco creemos obste a esta interpretación la pretendida condenación implícita de Cayetano, o la postura sobre el particular de los Padres de Trento. No admitimos para los *nacidos* de padres cristianos la afirmación del ilustre Cardenal dominico, de que en caso de necesidad, cuando no se puede administrar el Bautismo real, baste para la salvación de esos niños el bautismo de deseo de los padres, sobre todo si acompaña a tal deseo una señal exterior. Semejante teoría no agradó entonces ni se admite ahora, aunque hayan intentado algunos revalorizarla. Pero el Cardenal también dió su opinión sobre el bautismo de los niños en el seno materno. En el artículo 11 de la cuestión 68 de la tercera parte de la Suma, se preguntó Santo Tomás: «Si los niños pueden ser bautizados en el seno materno». Cayetano lo comenta: «En el artículo once ocurre escribir y por consiguiente decir, sujetándolo con todo a enmienda, que los párvulos que peligran en el seno materno pueden salvarse, como antes dijimos de los niños que no pueden bautizarse. Digo pueden salvarse por el Sacramento del Bautismo, recibido, no efectivamente, sino en el deseo de los padres con alguna bendición de la prole u oblación de la misma a Dios con la invocación de la Trinidad. Me muevo a afirmar esto por dos razones: la una es, que está puesto en razón que la divina misericordia haya proveído al hombre en cualquier estado natural de algún medio de salvación, de suerte que no quedase estado que pudiese alegar, que para él era imposible el remedio de la salud. Y no tendrían ningún medio de salvación los que mueren en el seno materno, si la fe de los padres no les sirviese de ayuda; pues la salud que Dios puede conceder al niño en el seno materno por un privilegio *especial*, no pertenece al remedio para este estado, porque está debajo del orden de los divinos milagros. La otra razón está tomada del hecho que este estado es capaz del bautismo de sangre. Si, pues, el niño por causa de Cristo fuese muerto en el seno materno, sería mártir, lo mismo que los Inocentes. Parece, pues, razonable que la fe de los padres pueda por medio del deseo obtener para el niño lo que le obtiene el martirio. Por lo tanto, se obraría con prudencia e irreprehensiblemente, si, peligrando los niños en el seno materno, ya por enfermedad de la madre, ya por dificultad en el parto, se diere la bendición en nombre de la Trinidad, reservando la solución del caso al Tribunal divino. ¿Quién sabe si la divina misericordia no acepta tal bautismo de deseo que existe en los padres, ya que no hubo ninguna negligencia, sino que

sólo la imposibilidad fué la causa de no administrarse de hecho el Sacramento?»⁴³.

Como vemos por este Comentario, Cayetano afirma, aunque ciertamente no con carácter definitivo, sino *bajo enmienda*, que los niños *no nacidos* puedan salvarse, aunque no hayan recibido el bautismo ni muerto por Cristo. Les bastaría el bautismo de deseo de los padres. Y esto, no a manera de un privilegio o gracia especial, sino según la ley *común* de la Providencia. Afirmaciones graves y transcendentales, que atrajeron la atención del Concilio Tridentino. Entre los artículos que para ser condenados presentó la Congregación de Teólogos estaba el siguiente: «Que los niños en el seno materno se salvan por la bendición y la invocación de la Trinidad». Un buen número de Padres se mostraba inclinado a su condenación, pero salieron en su defensa, entre otros, Fray Francisco Romeo, General de los Dominicos, y el General de los Agustinos, Seripando; aquél exponiendo que Cayetano no lo afirmaba categóricamente, sino como un remedio para casos de necesidad y *bajo enmienda*, y éste alegando varias razones en favor de la misma doctrina: 1) porque entonces se seguiría que la sola fe de los Antiguos sería de mayor eficacia entre ellos que entre nosotros, pues como dice San Gregorio: lo que entre nosotros vale el agua del Bautismo, eso mismo obraba entre los antiguos la fe sola en favor de los párvulos; 2) se seguiría que el único remedio para la salvación de los niños no había sido prescrito por Dios de una manera posible, si siendo imposible su administración, no le valiese al párvulo el bautismo de deseo de los padres; 3) además, que la *virtud divina* no ligada en la antigüedad a los Sacramentos, pues la sola fe de los padres aprovechaba a los párvulos, sí quedaría ligada en la nueva a esos Sacramentos; 4) añádase, que se daría un estado natural del hombre, su estado en el seno materno, en el que podría morir sin que existiese para él remedio alguno adecuado de salvación; 5) finalmente, el propio Cardenal presentaba su teoría *bajo enmienda*⁴⁴.

Esta defensa de Seripando retrasó la votación final, que hubiera sido sin duda de condena; luego los Padres del Concilio propusieron que era preferible prescindir del tema, por parecerles que tal proposición no pertenecía a la doctrina del Bautismo; así lo indica Pallavicini en su Historia del Concilio⁴⁵. Sin embargo, muchos teólogos rechazaron muy pronto la teoría del Cardenal dominico, y San Pío V, dominico también, ordenó que se hiciera desaparecer de sus escritos. Los teólogos modernos lo enjuician de muy distinta manera: *Michel* afirma que solo la intervención de Romeo y Seripando pararon la con-

⁴³ In 3 P. q. 68, a. XI (Ed. Antuerpiae, 1567) p. 322, col. 2.

⁴⁴ Cf. UMBERG, S. J., *Kajetans Lehre von der kinderersatztaufe auf dem Trienter Konzil*: Zeitschrift für Kath. Theologie, 1915, 452.

⁴⁵ PALLAVICINI, *Hist. Conc. Trid.*, l. 9 c. 8 n. 4.

denación⁴⁶. No conocemos, sin embargo, el influjo que tuvieron las razones de este último en los Padres del Concilio, pues por haberse suprimido el tema, no hubo lugar a segundo estudio y votación. *Umberg* aclara que la decisión de suprimir la proposición fué debida a que el Concilio no quiso indicar a los Teólogos un camino absolutamente cierto en este problema⁴⁷. *Lennerz* indica que el Concilio dejó la cuestión en la misma posición en que estaba antes de la discusión⁴⁸. Esta misma es también la opinión de *Gumpel*⁴⁹. *Leeming*⁵⁰ en cambio, sostiene que la mayoría de los teólogos de Trento consideraron temeraria esta teoría, y no la condenaron por no parecerles pertenecer a un Concilio convocado para defender la fe contra los Protestantes⁵¹.

¿No podía apuntarse también con razón, que dicha proposición no pertenecía a la doctrina del Bautismo, precisamente porque los *no nacidos* no entran dentro de esa misma ley del Bautismo? De todos modos, el hecho de que algunos autores contemporáneos quieran revalidar la teoría de Cayetano, indica que lo tratado en Trento sobre este tema, no es un obstáculo que se interponga entre la doctrina verdadera y las nuevas interpretaciones.

¿Quizás encontraremos la dificultad por parte de la Tradición? Tampoco. Hemos visto el parecer de San Agustín, que presupone para la regeneración a la gracia por el bautismo, el nacimiento real del infante. Los demás no se fijan especialmente en el caso de los *no nacidos*, sino que enseñan la doctrina tradicional de la necesidad del Bautismo, para todo hombre en general⁵². De la doctrina, pues, de los Padres, poco puede deducirse con respecto a los *no nacidos*. Por otra parte, la exclusión de estos infantes de la ley general, no ataca ninguna de las doctrinas tradicionales en este tema, antes es una explicación mejor para comprender el dogma de la voluntad salvífica universal de Dios, como antes hemos indicado.

En cambio, nos encontramos ahora con una dificultad de monta, que por el momento no sabemos resolver, mientras no conozcamos

⁴⁶ Cf. L'Ami du Clergé, 2 junio 1938, p. 338.

⁴⁷ UMBERG, *Kajetans Lehre von der kinderersatztaufe auf dem Trienter Konzil*: Zeitschrift für Kathol. Theologie, 1915, 459, y 461-462.

⁴⁸ LENNERZ, S. J., *De Sacro Baptismo*, Romae, 1948, p. 107.

⁴⁹ GUMPEL, *Unbaptized infants, may they be saved?*: Downside Review, 1954, 443.

⁵⁰ Cf. Clergy Review, 1954, 325.

⁵¹ GREENSTOCK, en «Salmanticensis», 1955, 248, con el título de *En torno al problema de los niños que mueren sin Bautismo*, tiene un estudio bastante detallado sobre este episodio de Cayetano en el Tridentino.

⁵² Parece que sólo San Fulgencio en su *De fide* 27, 28 (cfr. Rouët 2271) sostiene la necesidad del bautismo para los no nacidos: «*qui in uteris matrum vivere incipiunt et ibi moriuntur*»; pero en esto no es mucha su autoridad, pues en ese mismo pasaje los condena al fuego del infierno: *ignibus alternis deputando*.

mejor el pensamiento de Pío XII. En efecto, hablando el Papa a las Comadronas de Italia, en su audiencia del 29 de Octubre de 1951, les decía estas palabras: «Si lo que hasta ahora hemos dicho mira a la protección y al cuidado de la vida natural, con mucha mayor razón debe valer para la vida sobrenatural, que el recién nacido recibe con el bautismo. En la presente economía no existe otro medio para comunicar esta vida al niño, que no tiene aún uso de razón... Un acto de caridad puede bastar al adulto para conseguir la gracia santificante y suplir la falta de bautismo: para el *no nacido*, o para el recién nacido no le está abierta esta vía»⁵³. Repetimos que es difícil solucionar esta dificultad sin conocer antes la mentalidad del Santo Padre: si con ello se refiere expresamente a los no nacidos y *muertos* antes de nacer en el seno materno, la dificultad es seria, pues se trata de una directiva doctrinal del Magisterio ordinario del Sumo Pontífice; no lo es en cambio, si el Papa se refiere, sí, a los *no nacidos*, pero que *nacerán* después, y cuya vida hay que procurar salvar a toda costa, pues como decía un poco antes, la vida sobrenatural la recibe el *recién nacido* con el bautismo. No se saca de las últimas palabras del Santo Padre, que se trate en ellas de no nacidos y *muertos* antes de nacer; sino de no nacidos que *nacerán* a su tiempo, y entonces recibirán la vida sobrenatural en el Bautismo. ¿Habla, pues, el Papa en esa proposición de la suerte reservada al *no nacido* y *muerto* antes de nacer, sin recibir el bautismo? No parece, mientras no conste por otro lado la mentalidad exacta del Papa. Mientras tanto, podemos atenernos a la interpretación dada. Dice, además, que no le es posible un acto de caridad, como al adulto, pero no excluye otros medios, además del Bautismo. Para terminar, resumamos lo expuesto en unas cuantas conclusiones:

1) No alteramos para nada, con respecto a los infantes cristianos *nacidos*, la doctrina tradicional sobre la necesidad del Bautismo, existencia del Limbo de los niños, etc.

2) Por los argumentos aducidos, y con el fin de concordar mejor la voluntad salvífica universal de Dios con los otros dogmas de la revelación cristiana, nos parece claro, y aceptando siempre, si viniera, una declaración del Magisterio en contrario, el excluir de esa necesidad del Bautismo, pues es ley que no les obligaría, a los infantes paganos negativos.

3) Por idéntica razón y motivo excluimos también de esa obligación, salvo una determinación en contrario, a los infantes del mundo cristiano no nacidos⁵⁴.

⁵³ AAS 1951, 841-842.

⁵⁴ En sus *Institutiones Theologiae Dogmaticae*, v. IV/2, pars prior, p. 138 (ed. 1948) dice Lercher que «multo difficilior est quaestio de sorte

4) En ambos casos nos limitamos tan solo a eximirles de esa ley y necesidad, sin que señalemos por otra parte el medio *positivo*, que para los niños de los paganos podría ser idéntico al del *remedium naturae* de la antigüedad, y para los cristianos *no nacidos* una intervención directa de los responsables, que son sus padres.

5) Tampoco quitamos su omnimoda eficacia al rito bautismal, siempre que se pueda conferir al feto en el seno materno. También este rito obtendría todo su valor aplicado a ellos, pero tal vez habría que mitigar un tanto la obligación grave de conferirlo, a médicos, padres o encargados, en razón de no existir esa necesidad.

6) Si estas razones fueran válidas, y la ley del Bautismo no se rozara con los *no nacidos*, habría que reformar la obligación moral grave impuesta a los responsables de conferirlo, obligación que en muchos casos no se puede cumplir, por ignorancia, imposibilidad o razón de pudor, como es natural. Y de hecho, ¡tantísimas veces no se cumple!

7) De este modo obtienen una explicación más adecuada y razonable la doctrina de la voluntad salvífica universal, pues hemos de pensar que Dios Nuestro Señor no va a imponer sus mandatos de un modo arbitrario e irracional. Por su parte no exige medios imposibles de cumplir, y cuando la bienaventuranza sobrenatural no ha podido ser proporcionada a los infantes, no ha de achacarse precisamente a una imposibilidad en utilizar el medio exigido, sino a una culpabilidad manifiesta, o al menos a una negligencia en los responsables.

8) Desde ahora admitimos cuanto en la presente cuestión el Magisterio eclesiástico determinare ⁵⁵.

ANGEL SANTOS, S. J.
Universidad Pontificia de Comillas.

infantium qui absque Baptismo moriuntur adhuc materno utero *inclusi* (vel tamquam foetus inscia matre abortivi). Nam testibus rerum peritis (v. gr. Eschbach, Cappellmann, Antonelli, Coppens) permulti foetus sine hominum culpa vel notitia obire videntur, praesertim primo praegnationis tempore, adeo, ut si omnium istorum animae limbo deputentur, plures animae humanae contineantur Limbo quam caelo et gehenna simul». Allí mismo Lercher admite que esos infantes no nacidos son sujetos capaces y hábiles del Bautismo, pero puede discutirse que sean sujetos *necesarios* del mismo, que es precisamente lo que nosotros tratamos.

⁵⁵ Para amplia bibliografía sobre estos temas, puede verse VAN ROO en su artículo citado de Gregorianum. LÓPEZ MARTÍNEZ, en su folleto *El Más Allá de los Niños*; los vols. y artículos citados del Dictionnaire de Théologie Catholique, etc., por no citar más que unos cuantos; prescindimos aquí de esa amplia bibliografía porque no fué nuestra intención hacer un estudio sobre todo el problema, sino únicamente y muy brevemente sobre los dos puntos estudiados.